

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario

[Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2018.](#)

[Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2020.](#)

[Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021.](#)

[Última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2024.](#)

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular, bajo el régimen de autorización, el uso secundario de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones y/o radiodifusión sonora en frecuencia modulada, de personas dedicadas a actividades determinadas que no tienen como finalidad prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines comerciales.

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Texto original

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular, bajo el régimen de autorización, el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones y/o radiodifusión sonora en frecuencia modulada, de personas dedicadas a actividades determinadas que no tienen como finalidad prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines comerciales, así como, permitir que los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance debidamente homologados, hagan uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

[Modificación publicada en el DOF el 20/11/2020](#)

Texto original

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular, bajo el régimen de autorización, el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones de personas dedicadas a actividades determinadas que no tienen como finalidad prestar servicios de telecomunicaciones con fines comerciales, así como, permitir que los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance debidamente homologados, hagan uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Autorización de uso secundario:** Acto administrativo, a través del cual el Pleno del Instituto confiere el derecho de utilizar, para uso secundario, las Bandas de Frecuencias del

espectro radioeléctrico, en los términos y condiciones prescritos en la Constancia de Autorización de uso secundario.

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Texto original

- I. **Autorización de uso secundario:** Acto administrativo, a través del cual el Pleno del Instituto confiere el derecho de utilizar, para uso secundario, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, en los términos y condiciones prescritos en la Constancia de Autorización de uso secundario.

- II. **Autorizado:** Persona física o moral que obtuvo la Constancia de Autorización de uso secundario objeto de los presentes Lineamientos;
- III. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas;
- IV. **Constancia de Autorización de uso secundario:** Documento que contiene el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho de utilizar, para uso secundario, las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico que el Instituto determine;

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Texto original

- IV. **Constancia de Autorización de uso secundario:** Documento que contiene el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho de utilizar, para uso secundario, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que el Instituto determine;

- V. **Derogado**

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Texto original

- V. **Dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance:** Transmisores radioeléctricos que operan con baja potencia para proporcionar comunicaciones unidireccionales o bidireccionales y que tienen baja capacidad de producir interferencias a otros equipos radioeléctricos utilizando antenas integradas, específicas o externas.

Vbis. Emplazamiento: Domicilio asociado a un área geográfica delimitada donde se requieren o se utilizan Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico de uso secundario.

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

- VI. **Evento Específico:** Acontecimiento dirigido al público en general de forma temporal y programado de índole artístico, cultural, deportivo, entre otros, que para su operación, organización y desarrollo requiere del uso secundario de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico en uno o más Emplazamientos.

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Texto original

VI. Evento Específico: Acontecimiento dirigido al público en general de forma temporal y programado de índole artístico, cultural, deportivo, entre otros, que para su operación, organización y desarrollo requiere del uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en un lugar físico delimitado;

VII. Homologación: Acto por el cual el Instituto reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión, satisface las normas o disposiciones técnicas aplicables;

VIII. Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales: Emplazamientos provistos de medios e instrumentos necesarios para llevar a cabo operaciones para la obtención, transformación, comercialización o intercambio de bienes o productos, o bien, la prestación de servicios distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión. Quedan comprendidas en éstas, las instalaciones itinerantes, en cuyo caso, la Constancia de Autorización de uso secundario señalará diferentes Emplazamientos de acuerdo con un programa previamente definido;

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Texto original

VIII. Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales: Recintos fijos provistos de medios e instrumentos necesarios para llevar a cabo operaciones para la obtención, transformación, comercialización o intercambio de bienes y productos, o bien, la prestación de servicios distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión. Quedan comprendidas en éstas, las instalaciones itinerantes, en cuyo caso, la Constancia de Autorización de uso secundario señalará diferentes Ubicaciones Geográficas de acuerdo a un programa previamente definido;

[Modificación publicada en el DOF el 20/11/2020](#)

Texto original

VIII. Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales: Recintos fijos provistos de medios e instrumentos necesarios para llevar a cabo operaciones para la obtención, transformación, comercialización, intercambio de bienes o productos;

IX. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

X. Interesado: Persona física o moral que pretende obtener Constancia de Autorización de uso secundario, de acuerdo con los presentes Lineamientos;

XI. Ley: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

XII. Derogado

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Texto original

XII. Identificador Único del Equipo: Tipo numérico discreto y no repetible, que deberá iniciar en el número natural 1 y terminar con el último número natural

que corresponda a la cantidad total de dispositivos que requieran utilizar frecuencias.

XIII. Lineamientos: Las presentes disposiciones para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario;

XIV. Derogado

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Texto original

XIV. Ubicación Geográfica: Domicilio o localización del sitio donde se requiere o se utilizan bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso secundario.

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural. En lo no definido por los presentes Lineamientos, debe aplicar lo establecido por la Ley. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente.

Capítulo II

De la Constancia de Autorización de uso secundario

Artículo 3. La Constancia de Autorización de uso secundario establece los términos y condiciones para usar o aprovechar las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario en Eventos Específicos o Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales. Dicho uso no deberá causar interferencias perjudiciales a servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión concesionados, ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por éstos.

Cuando el Instituto determine la existencia de una interferencia perjudicial, lo hará del conocimiento del Autorizado interferente a efecto de que la elimine y notifique por escrito las acciones realizadas ante el Instituto en un plazo improrrogable de hasta 10 días naturales.

En caso de que el Autorizado no elimine la interferencia perjudicial en el plazo señalado, el Instituto procederá en términos de la fracción III del artículo 16 de los Lineamientos.

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Texto original

Artículo 3. La Constancia de Autorización de uso secundario establece los términos y condiciones para usar o aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario en Eventos Específicos o Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales. Dicho uso no deberá causar interferencias perjudiciales a servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión concesionados, ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por éstos.

Artículo 4. El Autorizado tiene prohibido usar, aprovechar y explotar las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Constancia de Autorización de uso secundario para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines comerciales.

Las Bandas de Frecuencias objeto de la Constancia de Autorización de uso secundario únicamente podrán ser utilizadas en los plazos, horarios y para los fines expresados en la misma.

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Texto original

Artículo 4. El Autorizado tiene prohibido usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Constancia de Autorización de uso secundario para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines comerciales.

Las bandas de frecuencias objeto de la Constancia de Autorización de uso secundario únicamente podrán ser utilizadas exclusivamente en los horarios y para los fines expresados en la misma.

[Modificación publicada en el DOF el 20/11/2020](#)

Texto original

Artículo 4. El Autorizado tiene prohibido usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Constancia de Autorización de uso secundario para prestar servicios de telecomunicaciones con fines comerciales.

Artículo 5. El otorgamiento de la Constancia de Autorización de uso secundario no constituye derechos de exclusividad de las Bandas de Frecuencias al Autorizado, por lo que el Instituto podrá en todo momento otorgar concesiones o autorizaciones en las mismas Bandas de Frecuencias.

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Texto original

Artículo 5. El otorgamiento de la Constancia de Autorización de uso secundario no constituye derechos de exclusividad de las bandas de frecuencia al Autorizado, por lo que el Instituto podrá en todo momento otorgar concesiones o autorizaciones en las mismas bandas de frecuencias.

Artículo 5 bis. El Instituto podrá autorizar el uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico, mediante el otorgamiento de Constancias de Autorización de uso secundario, para cualquier servicio de radiocomunicación, independientemente de su atribución en la Tabla de Atribuciones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, en los términos y condiciones previstos en el propio instrumento normativo.

[Adición publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Artículo 6. Los Interesados deberán presentar la solicitud con al menos sesenta días hábiles de anticipación al inicio del Evento Específico o al inicio de operaciones de las frecuencias en las Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.

El Instituto contará con un plazo de sesenta días hábiles para resolver las solicitudes de Autorización de uso secundario que le sean presentadas. Dentro de dicho plazo solicitará la opinión no vinculante a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el artículo 8 de los presentes Lineamientos para fijar la contraprestación, por el otorgamiento de la Autorización de uso secundario, de conformidad con lo estipulado en el artículo 99 de la Ley.

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Texto original

Artículo 6. El Instituto contará con un plazo de sesenta días para resolver las solicitudes de bandas de frecuencia de uso secundario que le sean presentadas, dentro de dicho plazo solicitará la opinión no vinculante a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el artículo 8 de los presentes Lineamientos para fijar la contraprestación, por concepto del uso y aprovechamiento de dicho bien de dominio público, de conformidad con lo estipulado en el artículo 99 de la Ley.

Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en los presentes Lineamientos y, en su caso, someterá al Pleno del Instituto la propuesta de Autorización.

Artículo 7. La vigencia de la Constancia de Autorización de uso secundario a que se refieren los presentes Lineamientos se determinará de acuerdo a lo siguiente:

- I. La Constancia de Autorización de uso secundario para Eventos Específicos podrá otorgarse por un plazo de hasta sesenta días naturales o por el periodo específico de duración del evento, en su caso, señalándose expresamente la fecha en que iniciará el cómputo de dicho plazo; y

- II. La Constancia de Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales podrá otorgarse hasta por un plazo de siete años, prorrogables hasta por el mismo plazo.

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Texto original

- II. La Constancia de Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, podrá otorgarse hasta por un plazo de cinco años.

Para el otorgamiento de la prórroga de la Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, será necesario que el Autorizado la solicite al Instituto dentro de los primeros seis meses del año previo al término de la vigencia de la Autorización de uso secundario, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Autorización de uso secundario, en la Ley y demás disposiciones aplicables, y acepte las condiciones establecidas por el Instituto.

[Adición publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

El Instituto resolverá lo conducente dentro de los noventa días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud y, dentro de dicho plazo, solicitará la opinión no vinculante a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fijar la contraprestación por la prórroga de la Autorización de uso secundario.

[Adición publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Artículo 8. El Instituto determinará el monto de la contraprestación por el otorgamiento, modificación o prórroga de la Autorización de uso secundario, previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 99 de la Ley.

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Texto original

Artículo 8. El Instituto determinará el monto de la contraprestación por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias contenidas en la Constancia de Autorización de uso secundario, en su caso, con la opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 99 de la Ley.

El monto de la contraprestación se calculará con base en las frecuencias distintas que se soliciten por cada Emplazamiento.

[Adición publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Determinado el monto de la contraprestación por parte del Instituto, el solicitante deberá realizar el pago dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación del oficio correspondiente.

Artículo 9. Verificado el pago de la contraprestación, el Instituto emitirá la Constancia de Autorización de uso secundario respectiva. En caso de no realizarse el pago en el plazo a que se refiere el artículo anterior, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 10. Otorgada la Constancia de Autorización de uso secundario, el Instituto procederá a su inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Artículo 11. El Autorizado en ningún caso podrá arrendar, dar en prenda o fideicomiso, enajenar, gravar, hipotecar u otorgar a título gratuito, total o parcialmente, los derechos respecto al uso secundario de las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico.

Cuando así lo determine el Instituto para una mejor descripción de la cobertura, la Constancia de Autorización de uso secundario establecerá, en su caso, un mapa georreferenciado del Emplazamiento donde se permita al Autorizado hacer uso y aprovechamiento de las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario. En caso de ampliación o modificación parcial del Emplazamiento, frecuencias o parámetros técnicos, deberá presentarse una solicitud de modificación a la Autorización de uso secundario.

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Texto original

Artículo 11. El Autorizado en ningún caso podrá arrendar, dar en prenda o fideicomiso, enajenar, gravar, hipotecar u otorgar a título gratuito, total o parcialmente, los derechos respecto al uso secundario de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

La Constancia de Autorización de uso secundario establecerá en su caso, un mapa georreferenciado de la ubicación geográfica y cobertura donde se permita al Autorizado hacer uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a uso secundario. En caso de ampliación de cobertura o cambio de ubicación geográfica, deberá presentarse una nueva solicitud

En caso de cambio del Emplazamiento deberá presentarse una nueva solicitud de Autorización de uso secundario.

[Adición publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Artículo 12. Los Interesados en obtener una Constancia de Autorización de uso secundario, deberán presentar debidamente requisitado el "Formato de Trámite para el otorgamiento, modificación o prórroga de la Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario" con la información aplicable para cada proyecto, conforme a lo señalado en los artículos del 12 al 15 de los presentes Lineamientos, a efecto de cumplir ante el Instituto, con los siguientes requisitos:

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Texto original

Artículo 12. Artículo 12. Los Interesados en obtener una Constancia de Autorización de uso secundario, deberán cumplir ante el Instituto, con los siguientes requisitos:

[Modificación publicada en el DOF el 20/11/2020](#)

- I. Acreditar su identidad (nombre, razón o denominación social).

Para personas físicas se acreditará con original o copia certificada del pasaporte vigente, credencial para votar, cartilla liberada del Servicio Militar, Nacional o cédula profesional, debiendo adjuntar una copia simple.

Para personas físicas se acreditará con original o copia certificada del pasaporte vigente, credencial para votar, cartilla liberada del Servicio Militar Nacional o cédula profesional, debiendo adjuntar una copia simple.

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Texto original

Para personas morales se acreditará con original o copia certificada del testimonio de la escritura pública en la que conste el acta constitutiva inscrita en el Registro Público de Comercio, debiendo adjuntar una copia simple.

La solicitud deberá contener el nombre y firma del solicitante o de su representante legal cuya identidad y poderes se acrediten con original o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público que acredite que cuenta con poder general para actos de administración, adjuntando original y copia simple de la identificación oficial del representante legal.

- II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México.
- III. Señalar correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante legal.

En caso de que al Interesado se le haya otorgado previamente una concesión para uso privado con propósitos de experimentación cuya vigencia haya concluido y que sea compatible con el servicio, frecuencias y fines de la solicitud, el Instituto valorará, previa solicitud del Interesado, en el análisis técnico para la solicitud de Constancia de Autorización la información de la memoria técnica derivada de dicha concesión.

[Adición publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

La solicitud de prórroga de la Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales se presentará mediante el formato correspondiente, en el que, además de lo dispuesto en las fracciones I, II y III del presente artículo, deberán exponerse los hechos o razones que motivan la solicitud.

[Adición publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Artículo 13. El Interesado deberá acreditar en su solicitud la necesidad de requerir el uso secundario de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones y/o radiodifusión sonora en frecuencia modulada.

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Texto original

Artículo 13. El Interesado deberá acreditar en su solicitud la necesidad de requerir el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones y/o radiodifusión sonora en frecuencia modulada.

[Modificación publicada en el DOF el 20/11/2020](#)

Texto original

Artículo 13. El Interesado deberá acreditar en su solicitud la necesidad de requerir el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones.

Capítulo III

De la Constancia de Autorización de uso secundario para Eventos Específicos

Artículo 14. Además de los requisitos señalados en el Capítulo II de los presentes Lineamientos, el Interesado deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Señalar el tipo y descripción del Evento Específico; (artístico, cultural, deportivo entre otros);
- II. Indicar el Emplazamiento donde tendrá lugar el evento, indicando el perímetro dentro del cual se requiere utilizar las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario;

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Texto original

- II. Indicar Ubicación Geográfica del sitio donde tendrá lugar el evento, indicando el perímetro dentro del cual se requiere utilizar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario; y
- III. Adjuntar la relación de los equipos y dispositivos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sonora para frecuencia modulada que el Interesado pretende operar durante la organización y celebración del Evento Específico, la cual deberá contener para cada equipo o dispositivo la siguiente información:
 - a) Para equipos o dispositivos de telecomunicaciones: marca, modelo, tipo de transmisión, frecuencia de transmisión solicitada, frecuencia de recepción solicitada, rango de frecuencias de operación, ancho de banda de canal, potencia nominal, modulación, clase de emisión, usuario, tipo de dispositivo, servicio y aplicación.
 - b) Para equipos o dispositivos de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada:
 1. Datos de la estación: coordenadas geográficas, radio de cobertura solicitado desde la ubicación de la antena transmisora, y frecuencia de transmisión solicitada.
 2. Datos del servicio: clase de emisión.
 3. Datos del equipo transmisor: marca, modelo, ancho de banda de canal, rango de frecuencias de operación y potencia radiada aparente solicitada.
 4. Datos de la antena (en caso de que el equipo o dispositivo de radiodifusión no cuente con una antena acoplada al transmisor): marca, modelo, ganancia de antena, tipo de radiación, polarización, ángulo de elevación, ángulo de azimut y altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación, debiendo agregar el patrón de radiación horizontal y vertical, gráfico y tabular normalizado.
 5. Datos de la línea de transmisión (en caso de que el equipo o dispositivo de radiodifusión no cuente con una antena acoplada al transmisor): marca, modelo, longitud, atenuación por metro y atenuación total de la línea.
 6. Datos del sistema: otras pérdidas (en su caso), pérdida total del sistema y potencia radiada aparente.

Salvo causa debidamente justificada por el Interesado, no se podrán exceder los valores siguientes: radio de cobertura solicitado desde la ubicación de la antena transmisora: 600 metros; potencia radiada aparente solicitada: 0.5 watts, y altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación: 5 metros.

En todos los casos, deberá agregarse la hoja de especificaciones técnicas (*data sheet*) de cada equipo o dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, así como un mapa georreferenciado del perímetro dentro del cual se requiere utilizar las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, en el que se señalen los puntos coordenados del polígono que lo conformará (en formato .shp, .tab o .kml).

IV. Señalar la fecha y el periodo en el que se utilizarán las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales, salvo que se acredite que la duración del evento sea mayor al plazo anterior, y

V. Pagar en el plazo otorgado la contraprestación que determine el Instituto.

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Texto original

En todos los casos, deberá agregarse la hoja de especificaciones técnicas (*data sheet*) de cada equipo o dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, así como un mapa georreferenciado del perímetro dentro del cual se requiere utilizar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, en el que se señalen los puntos coordenados del polígono que lo conformará.

- IV. Señalar la fecha y el periodo en el que se utilizarán las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales, y
- V. Pagar la contraprestación que determine el Instituto.

[Modificación publicada en el DOF el 20/11/2020](#)

Texto original

Artículo 14. Además de los requisitos señalados en el Capítulo II de los presentes Lineamientos, el Interesado deberá cumplir con lo siguiente:

- I. (...)
- II. (...)
- III. Adjuntar la relación de los equipos y dispositivos de telecomunicaciones que el Interesado pretende operar durante la organización y celebración del Evento Específico, la cual deberá contener para cada equipo o dispositivo la siguiente información:
 - a) Identificador Único del Equipo o dispositivo para efectos del presente trámite.
 - b) Marca del equipo.
 - c) Modelo del equipo.

- d) Fabricante del equipo.
- e) Frecuencia(s) específica(s) de operación solicitada(s) para cada equipo en *Megahertz* (MHz).
- f) Rango de frecuencias en el cual es capaz de operar cada equipo en MHz.
- g) Potencia nominal de transmisión de cada equipo en *Watts* (W).
- h) Clase de emisión.
- i) Tipo de modulación.
- j) Ancho de banda de canal de transmisión en *kilohertz* (kHz).
- k) Usuario (por ejemplo: escudería, departamento, dependencia, área, etc.).
- l) Servicio de radiocomunicaciones que usa cada equipo, indicando el servicio y la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico que se pretende ocupar, conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (por ejemplo: Fijo, Móvil, Radiodifusión, Móvil por Satélite, etc.).
- m) Aplicación del equipo (por ejemplo: Datos, Video, Telemetría, Micrófonos, Voz, etc.).
- n) Hoja de especificaciones técnicas del equipo (*data sheet*).

IV. (...)

V. (...)

Capítulo IV

De la Constancia de Autorización de uso secundario para instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales

Artículo 15. Además de los requisitos señalados en el Capítulo II de los presentes Lineamientos, el Interesado deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Indicar el Emplazamiento donde se llevan a cabo las actividades comerciales e industriales o la prestación de servicios distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión sonora en frecuencia modulada. En caso de que estos servicios se presten de manera itinerante en distintos Emplazamientos, deberán señalarse las fechas y el periodo totales, las fechas por Emplazamiento, así como la descripción de los mismos;

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Texto original

- I. Indicar la Ubicación Geográfica del predio donde se llevan a cabo las actividades comerciales e industriales o la prestación de servicios distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión sonora en frecuencia modulada. En caso que estos servicios se presten de manera itinerante en ubicaciones distintas, deberán señalarse las fechas y el período totales, las fechas por emplazamiento, así como la Ubicación Geográfica de los mismos;
- II. Adjuntar la relación de los equipos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que conformarán el sistema de radiocomunicación, así como las características técnicas de operación, la cual deberá contener para cada equipo o dispositivo la siguiente información:
 - a) Para equipos o dispositivos de telecomunicaciones:

1. Datos de la estación: nombre, Emplazamiento, coordenadas geográficas (en caso de estaciones fijas), tipo de estación, radio de cobertura, frecuencia de transmisión solicitada, frecuencia de recepción solicitada, número de canales y ancho de banda del canal.

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Texto original

1. Datos de la estación: nombre, domicilio, coordenadas geográficas (en caso de estaciones fijas), tipo de estación, radio de cobertura, frecuencia de transmisión solicitada, frecuencia de recepción solicitada, número de canales y ancho de banda del canal.

2. Datos del equipo de radio: marca, modelo, rango de frecuencias de operación, separación dúplex, clase de emisión, potencia nominal y potencia isotrópica radiada equivalente.
3. Datos de la antena: marca, modelo, ganancia de antena, polarización y altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del suelo, debiendo agregar el patrón de radiación horizontal y vertical, gráfico y tabular normalizado.
4. Datos de la línea de transmisión: marca, modelo, longitud y pérdida total.

b) Para equipos o dispositivos de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada:

1. Datos de la estación: coordenadas geográficas, radio de cobertura solicitado desde la ubicación de la antena transmisora, y frecuencia de transmisión solicitada.
2. Datos del servicio: clase de emisión.
3. Datos del equipo transmisor: marca, modelo, ancho de banda de canal, rango de frecuencias de operación y potencia radiada aparente solicitada.
4. Datos de la antena (en caso de que el equipo o dispositivo de radiodifusión no cuente con una antena acoplada al transmisor): marca, modelo, ganancia de antena, tipo de radiación, polarización, ángulo de elevación, ángulo de azimut y altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación, debiendo agregar el patrón de radiación horizontal y vertical, gráfico y tabular normalizado.
5. Datos de la línea de transmisión (en caso de que el equipo o dispositivo de radiodifusión no cuente con una antena acoplada al transmisor): marca, modelo, longitud, atenuación por metro y atenuación total de la línea.
6. Datos del sistema: otras pérdidas (en su caso), pérdida total del sistema y potencia radiada aparente.

Salvo causa debidamente justificada por el Interesado, no se podrán exceder los valores siguientes: radio de cobertura solicitado desde la ubicación de la antena transmisora: 600 metros; potencia radiada aparente solicitada: 0.5 watts, y altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación: 5 metros.

En ambos casos, deberá agregarse la hoja de especificaciones técnicas (data sheet) de cada equipo o dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, así como un mapa georreferenciado del perímetro dentro del cual se requiere utilizar las Bandas de

Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, en el que se señalen los puntos coordenados del polígono que lo conformará (en formato .shp, .tab o .kml).

III. Pagar en el plazo otorgado la contraprestación que determine el Instituto.

El Instituto no otorgará la autorización de uso secundario cuando exista alguna persona concesionaria o autorizada que tenga desplegada la infraestructura necesaria y pueda proveer al Interesado a través de ésta, los servicios públicos de telecomunicaciones para la satisfacción de sus necesidades específicas, con las características requeridas, en el Emplazamiento y para las mismas bandas de frecuencias; salvo que la persona concesionaria o autorizada se niegue a prestar el servicio solicitado.

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Texto original

En ambos casos, deberá agregarse la hoja de especificaciones técnicas (*data sheet*) de cada equipo o dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, así como un mapa georreferenciado del perímetro dentro del cual se requiere utilizar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, en el que se señalen los puntos coordenados del polígono que lo conformará.

III. Pagar la contraprestación que determine el Instituto.

El Instituto no otorgará la autorización de uso secundario cuando exista algún concesionario o autorizado que pueda proveer al interesado los servicios de telecomunicaciones para la satisfacción de sus necesidades específicas.

[Modificación publicada en el DOF el 20/11/2020](#)

Texto original

Artículo 15. Además de los requisitos señalados en el Capítulo II de los presentes Lineamientos, el Interesado deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Indicar la Ubicación Geográfica del predio donde se llevan a cabo las actividades comerciales e industriales;
 - II. Adjuntar la relación de los equipos de telecomunicaciones que conformarán el sistema de radiocomunicación en los términos de la fracción tercera del artículo anterior, así como las características técnicas de operación, y
 - III. (...)
- (...)

Artículo 15 Bis. Los titulares de una Constancia de Autorización de uso secundario para instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales podrán solicitar la modificación de su Autorización de uso secundario respecto de los requisitos dispuestos en las fracciones I y II, incisos a) y b) del artículo 15 anterior. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

[Adición publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

De la terminación de la Constancia de Autorización de uso secundario

Artículo 16. La Constancia de Autorización de uso secundario termina por:

- I. Vencimiento del plazo, salvo prórroga de la misma;

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Texto original

1. Vencimiento del plazo;

- II. Renuncia del Autorizado;

- III. Revocación por no cumplir los términos o condiciones establecidas en la Constancia de Autorización de uso secundario o por no eliminar las interferencias perjudiciales en el plazo de hasta 10 días naturales, a que se refiere el artículo 3 párrafos segundo y tercero de los Lineamientos, y

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Texto original

- III. Revocación por no cumplir los términos o condiciones establecidas en la Constancia de Autorización de uso secundario, y

- IV. Disolución o quiebra del Autorizado.

En la Constancia de Autorización de uso secundario se establecerá como causa de terminación anticipada, el dejar de hacer uso y aprovechamiento de las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para los fines autorizados. La terminación de la Autorización de uso secundario no extingue las obligaciones contraídas por el Autorizado durante su vigencia.

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Texto original

En la Constancia de Autorización de uso secundario se establecerá como causa de terminación anticipada, el dejar de hacer uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para los fines autorizados. La terminación de la Autorización de uso secundario no extingue las obligaciones contraídas por el Autorizado durante su vigencia.

Capítulo VI

Dispositivos de radiocomunicación de corto alcance y sus efectos

Derogado

[Capítulo derogado DOF 29/12/2021.](#)

Texto original

Artículo 17. El certificado de homologación de Dispositivos de radiocomunicación de corto alcance, permitirá el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, conforme a los parámetros técnicos y de operación que establezca el Instituto en el mismo.

La Unidad de Concesiones y Servicios, al emitir los certificados de homologación de Dispositivos de radiocomunicación de corto alcance, anotará en el rubro correspondiente del certificado la autorización del uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de tales dispositivos.

Artículo 18. El uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por parte de los Dispositivos de radiocomunicación de corto alcance, no genera un derecho adquirido o reconocible por el Instituto a ninguna persona física o moral, incluyendo al solicitante del certificado de homologación.

Artículo 19. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto será la responsable de realizar las inscripciones correspondientes en el registro de certificados de homologación de los Dispositivos de radiocomunicación de corto alcance.

Artículo 20. Los Dispositivos de radiocomunicación de corto alcance, con la debida homologación por parte del Instituto, podrán operar en cualquier banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, salvo en aquellas frecuencias del espectro radioeléctrico identificadas a nivel nacional e internacional para comunicaciones de socorro, seguridad, búsqueda o salvamento, y cuya aplicación no sea consistente con el uso de estas bandas; de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o en los Acuerdos y Tratados Internacionales de los cuales México forme parte.

Artículo 21. En todo momento la operación y funcionamiento de cualquier Dispositivo de radiocomunicaciones de corto alcance deberá aceptar interferencias perjudiciales que puedan ser causadas por el funcionamiento de otros dispositivos de corto alcance.

Los Dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance que funcionen en las bandas de frecuencias designadas para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM) deberán aceptar la interferencia perjudicial resultante de estas aplicaciones. Los equipos ICM que funcionen en dichas bandas estarán sujetos a las disposiciones del numeral 15.13 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Los fabricantes, comercializadores y usuarios finales de Dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance, cuyo uso o aplicación pueda tener implicaciones inherentes en la seguridad de la vida o en la salud de las personas, deberán prestar especial atención al potencial de interferencia de otros sistemas que funcionan en la misma banda de frecuencias del espectro radioeléctrico o en bandas adyacentes.

Artículo 22. Cuando el Instituto tenga conocimiento que la operación de un Dispositivo de radiocomunicaciones de corto alcance esté causando interferencias perjudiciales, llevará a cabo las acciones necesarias para comprobar y en su caso, resolver dichas interferencias.

Capítulo VII

De la Supervisión, Verificación y Sanción

Artículo 23. El Instituto, en todo momento, podrá verificar y supervisar, en el ámbito de su competencia, que el Autorizado cumpla con las condiciones y obligaciones establecidas en la Constancia de Autorización y que no cause interferencias perjudiciales en términos de la Ley a los servicios autorizados o concesionados. Para ese efecto, el Autorizado está obligado a permitir y facilitar a los verificadores del Instituto, el acceso al Emplazamiento donde se encuentra autorizado

el uso secundario de las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico, y a otorgar todas las facilidades, información y documentación para que realicen la verificación en términos de lo establecido en el Título Décimo Cuarto de la Ley.

[Modificación publicada en el DOF el 24/09/2024](#)

Texto original

Artículo 23. El Instituto, en todo momento, podrá verificar y supervisar, en el ámbito de su competencia, que el Autorizado cumpla con las condiciones y obligaciones establecidas en la Constancia de Autorización y que no cause interferencias perjudiciales a los servicios concesionados. Para ese efecto, el Autorizado está obligado a permitir y facilitar a los verificadores del Instituto, el acceso a la Ubicación Geográfica donde se encuentra autorizado el uso secundario de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y a otorgar todas las facilidades, información y documentación para que realicen la verificación en términos de lo establecido en el Título Décimo Cuarto de la Ley.

Artículo 24. En caso de que, a partir de la verificación, el Instituto determine que existe incumplimiento de las condiciones de la Constancia de Autorización de uso secundario o de los presentes Lineamientos por parte del Autorizado, éste será sancionado en términos del Título Décimo Quinto de la Ley.

Anexo Único. Formato de Trámite para la solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Consideraciones generales para el llenado del presente formato.

1. Completar la información requerida en cada uno de los rubros, conforme al tipo de procedimiento que corresponda.
2. Los campos de información y documentos que contengan un asterisco (*) como identificador son de llenado obligatorio. No obstante, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato para una mejor evaluación de su solicitud.
3. Podrá llenar el presente con letra molde legible, preferentemente en tinta azul, o a computadora. Una vez completado el formato, de ser el caso, deberá imprimirlo para su suscripción y posterior presentación ante la Oficialía de Partes Común del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
4. Para cualquier duda respecto a la información que habrá que proporcionar en cada uno de los rubros, consultar el instructivo del presente formato.
5. El formato no será válido si presenta tachaduras o enmendaduras en su información.

Solicitud de Constancia de Autorización para el Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Uso Secundario



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT)

Unidad de Concesiones y Servicios

Av. Insurgentes Sur No. 1143, Col. Nochebuena,

Demarcación Territorial Benito Juárez,

C.P. 03720, Ciudad de México, México

Tel. 55-5015-4000

www.ift.org.mx

Lugar y Fecha:

SECCIÓN 1. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

Datos generales del Solicitante

| | | | |
|--|---|---------------------------|--|
| Nombre, denominación razón social:* | | | |
| Representante legal | | | |
| Nombre del Representante Legal:* | Nombre(s) | Primer apellido | Segundo apellido |
| Especificar si ya está acreditado ante el Instituto: | <input type="checkbox"/> Sí Datos que permitan la identificación del documento de acreditación: <i>(mismo que no deberá volver a presentar)</i> _____ | | <input type="checkbox"/> No Documento con que acredita personalidad: * <i>(mismo que se deberá adjuntar al presente formato)</i> _____ |
| Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México | | | |
| Calle y número exterior e interior:* | | | |
| Colonia:* | | Demarcación territorial:* | |
| Código postal:* | | Correo electrónico:* | |
| Teléfono fijo: | | Teléfono móvil:* | |
| Autorizados <i>(Agregar tantos autorizados sean necesarios)</i> | | | |
| Nombre(s) completo(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones: | Nombre(s) | Primer apellido | Segundo apellido |
| | Nombre(s) | Primer apellido | Segundo apellido |

| | | |
|---|---|--|
| SECCIÓN 2. TIPO DE PROCEDIMIENTO | | |
| Solicitud* <i>(Sólo debe seleccionar una opción)</i> | | |
| <input type="checkbox"/> Inicio de trámite <input type="checkbox"/> Prórroga <input type="checkbox"/> Modificación de la Constancia de Autorización | <input type="checkbox"/> Desahogo de prevención Oficio IFT: _____ Fecha oficio IFT: _____ DD/MM/AAAA | <input type="checkbox"/> Alcance Folio de Acuse: _____ Fecha de Acuse: _____ DD/MM/AAAA |
| Modalidad del trámite* | | |
| <input type="checkbox"/> Evento Específico | <input type="checkbox"/> Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales | |
| Servicio previsto en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias | | |
| | <input type="checkbox"/> No Servicio | |

| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> Sí</p> <p>Servicio</p> <hr/> | <hr/> <p>Justificar el desarrollo e innovación del sector de las telecomunicaciones, el beneficio que se podría brindar al país y a la población en general, el uso eficaz del espectro radioeléctrico, que no se prevean interferencias perjudiciales a los incumbentes y la protección a los servicios relacionados con la seguridad de la vida humana que operan en bandas de frecuencia clasificadas como espectro protegido; para lo cual, deberá considerar que los servicios se encuentren previstos en la normativa regional o internacional como lo es el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, o bien, que se encuentren bajo estudio en preparación para futuras Conferencias Mundiales de Radiocomunicación, con el objetivo de buscar la armonización en el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional, regional o internacional.</p> |
| <p>Antecedente relativo a una concesión para uso privado con propósitos de experimentación, que sea compatible con el servicio, frecuencias y fines de la solicitud de Constancia de Autorización de uso secundario</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p style="text-align: center;">Información de la concesión para uso privado con propósitos de experimentación</p> | |

| SECCIÓN 3. DATOS DEL TRÁMITE | | | |
|--|--|---------------------------------------|--|
| Evento Específico | | | |
| <i>(Sólo aplica este apartado en caso de haber seleccionado esta modalidad en la Sección 1)</i> | | | |
| Características | | | |
| Tipo <i>(Artístico, cultural, deportivo, religioso, entretenimiento, etc.):*</i> | | | |
| Descripción del evento específico:* | | | |
| Fecha(s) en que se desea(n) utilizar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico:* | | | |
| Periodo por el que se desea utilizar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico <i>(Máximo 60 días naturales):*</i> | | | |
| Emplazamiento donde tendrá lugar el Evento Específico (Sólo aplica en caso de que el evento no sea itinerante. En el caso de eventos itinerantes, se deberá proporcionar la información del Emplazamiento en el Apartado 2 del Apéndice de este formato) | | | |
| Estado:* | | Municipio o demarcación territorial:* | |
| Localidad:* | | Calle y número exterior e interior:* | |

| | | | |
|--|-----------------------------|---------------------------------------|-----------------------------|
| Colonia:* | | Código postal:* | |
| Perímetro dentro del cual se requiere utilizar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico:* | | | |
| Justificación de la necesidad de requerir el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de radiocomunicaciones. | | | |
| | | | |
| Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales <i>(Sólo aplica este apartado en caso de haber seleccionado esta modalidad en la Sección 1)</i> | | | |
| Emplazamiento de las Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales (Sólo aplica en caso de que el evento no sea itinerante. En el caso de solicitar autorización para varios emplazamientos se deberá proporcionar la información del Emplazamiento en el Apartado 2 o 3 del Apéndice de este formato, según corresponda) | | | |
| Estado:* | | Municipio o demarcación territorial:* | |
| Localidad:* | | Calle y número exterior e interior:* | |
| Colonia:* | | Código postal:* | |
| Actividad itinerante: | <input type="checkbox"/> Sí | | <input type="checkbox"/> No |
| En caso de actividad itinerante, fecha y períodos totales por emplazamiento por los que se desea usar la banda de frecuencias <i>(Máximo períodos y fechas hasta por 5 años):*</i> | | | |
| Justificación de la necesidad de requerir el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de radiocomunicaciones o tratándose de la prórroga de la Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, exponer los hechos o razones que motivan la solicitud. | | | |
| | | | |
| <p>Adjuntar la información o documentación que evidencie la negativa de la persona concesionaria o autorizada para proveer al Interesado, a través de la infraestructura desplegada de los servicios de telecomunicaciones para la satisfacción de sus necesidades específicas, con las características requeridas, en el Emplazamiento y para las mismas bandas de frecuencias.</p> <p>En su caso, adjuntar el escrito donde lo haya solicitado con al menos 15 días hábiles de anterioridad a la presentación de la solicitud manifestando bajo protesta de decir verdad que no ha obtenido respuesta.</p> | | | |
| | | | |

| SECCIÓN 4. INFORMACIÓN TÉCNICA | | | | |
|--|------------------------------------|----------------------------------|---|--|
| <i>(Sólo aplica este apartado en caso de que se solicite la autorización para un solo equipo o dispositivo. En caso de solicitar autorización para varios equipos o dispositivos, se deberá llenar el Apartado 1, 2 o 3 del Apéndice de este formato, según corresponda)</i> | | | | |
| Evento Específico | | | | |
| Telecomunicaciones | | | | |
| Datos del equipo o dispositivo de telecomunicaciones que el interesado pretende operar | | | | |
| Marca:* | | | | |
| Modelo:* | | | | |
| Tipo de transmisión:* | <input type="checkbox"/> Simplex | <input type="checkbox"/> Dúplex | | |
| Frecuencia de transmisión solicitada:* | | | | |
| Frecuencia de recepción solicitada:* | | | | |
| Rango de frecuencias de operación:* | | | | |
| Ancho de banda de canal:* | | | | |
| Potencia nominal:* | | | | |
| Modulación:* | <input type="checkbox"/> Analógica | <input type="checkbox"/> Digital | | |
| Clase de emisión:* | | | | |
| Usuario:* | | | | |
| Tipo de dispositivo:* | | | | |
| Servicio:* | | | | |
| Aplicación:* | | | | |
| Observaciones: | | | | |
| Evento Específico | | | | |
| FM | | | | |
| Datos de la estación de radiodifusión que el interesado pretende operar | | | | |
| Coordenadas geográficas:* | Latitud | | Longitud | |
| | | | | |
| Radio de cobertura desde la ubicación de la antena transmisora (Máximo 600 m, salvo causa debidamente justificada):* | | | | |
| Frecuencia de transmisión solicitada:* | | | | |
| Datos del servicio | | | | |
| Clase de emisión:* | <input type="checkbox"/> F3E | <input type="checkbox"/> F9E | <input type="checkbox"/> Otro (especifique) | |

| Datos del equipo transmisor | |
|--|---|
| Marca:* | |
| Modelo:* | |
| Ancho de banda de canal:* | |
| Rango de frecuencias de operación:* | |
| Potencia radiada aparente (<i>Máximo 0.5 W, salvo causa debidamente justificada</i>):* | |
| Datos de la antena | |
| <i>(Llenar sólo si el equipo no cuenta con una antena acoplada al transmisor)</i> | |
| Marca:* | |
| Modelo:* | |
| Ganancia de antena:* | |
| Tipo de radiación:* | <input type="checkbox"/> Omnidireccional <input type="checkbox"/> Direccional |
| Polarización:* | |
| Ángulo de elevación*: | |
| Ángulo de azimut:* | |
| Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (ACESLI) (<i>Máximo 5 m</i>):* | |
| Datos de la línea de transmisión | |
| <i>(Llenar sólo si el equipo no cuenta con una antena acoplada al transmisor)</i> | |
| Marca:* | |
| Modelo:* | |
| Longitud:* | |
| Atenuación:* | |
| Atenuación total de la línea:* | |
| Datos del sistema | |
| Otras pérdidas:* | |
| Pérdida total del sistema:* | |
| Potencia radiada aparente:* | |
| Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales | |
| Telecomunicaciones | |
| Datos de la estación de telecomunicaciones que el Interesado pretende operar | |
| Nombre:* | |

| | | | | | | |
|--|-------------------------------|--|--|------------------------------------|--|--|
| Domicilio:* | | | | | | |
| Coordenadas geográficas:* | Latitud | | | Longitud | | |
| | | | | | | |
| Tipo de estación:* | <input type="checkbox"/> Base | | | <input type="checkbox"/> Repetidor | | |
| Radio de cobertura:* | | | | | | |
| Frecuencia de transmisión solicitada:* | | | | | | |
| Frecuencia de recepción solicitada:* | | | | | | |
| Número de canales:* | | | | | | |
| Ancho de banda del canal:* | | | | | | |
| Emplazamiento:* | | | | | | |
| Datos del equipo de radio | | | | | | |
| Marca:* | | | | | | |
| Modelo:* | | | | | | |
| Rango de frecuencias de operación:* | | | | | | |
| Separación dúplex:* | | | | | | |
| Clase de emisión:* | | | | | | |
| Potencia nominal:* | | | | | | |
| Potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE):* | | | | | | |
| Datos de la antena | | | | | | |
| Marca:* | | | | | | |
| Modelo:* | | | | | | |
| Ganancia de antena:* | | | | | | |
| Polarización:* | | | | | | |
| Altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del suelo:* | | | | | | |
| Datos de la línea de transmisión | | | | | | |
| Marca:* | | | | | | |
| Modelo:* | | | | | | |
| Longitud:* | | | | | | |
| Pérdida total:* | | | | | | |
| Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales | | | | | | |
| FM | | | | | | |
| Datos de la estación de radiodifusión que el interesado pretende operar | | | | | | |
| Coordenadas geográficas:* | Latitud | | | Longitud | | |

| | | | | | |
|---|--|--------------------------------------|---|--|--|
| | | | | | |
| Radio de cobertura desde la ubicación de la antena transmisora (<i>Máximo 600 m, salvo causa debidamente justificada</i>):* | | | | | |
| Frecuencia de transmisión solicitada:* | | | | | |
| Datos del servicio | | | | | |
| Clase de emisión:* | <input type="checkbox"/> F3E | <input type="checkbox"/> F9E | <input type="checkbox"/> Otro (Especifique) | | |
| Datos del equipo transmisor | | | | | |
| Marca:* | | | | | |
| Modelo:* | | | | | |
| Ancho de banda de canal:* | | | | | |
| Rango de frecuencias de operación:* | | | | | |
| Potencia radiada aparente (<i>Máximo 0.5 W, salvo causa debidamente justificada</i>):* | | | | | |
| Datos de la antena | | | | | |
| <i>(Llenar sólo si el equipo no cuenta con una antena acoplada al transmisor)</i> | | | | | |
| Marca:* | | | | | |
| Modelo:* | | | | | |
| Ganancia de antena:* | | | | | |
| Tipo de radiación:* | <input type="checkbox"/> Omnidireccional | <input type="checkbox"/> Direccional | | | |
| Polarización*: | | | | | |
| Ángulo de elevación*: | | | | | |
| Ángulo de azimut:* | | | | | |
| Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (ACESLI) (<i>Máximo 5 m</i>):* | | | | | |
| Datos de la línea de transmisión | | | | | |
| <i>(Llenar sólo si el equipo no cuenta con una antena acoplada al transmisor)</i> | | | | | |
| Marca:* | | | | | |
| Modelo:* | | | | | |
| Longitud:* | | | | | |
| Atenuación:* | | | | | |
| Atenuación total de la línea:* | | | | | |
| Datos del sistema | | | | | |
| Otras pérdidas:* | | | | | |
| Pérdida total del sistema:* | | | | | |
| Potencia radiada aparente:* | | | | | |

SECCIÓN 5. INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD

SECCIÓN 6. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ADJUNTARSE AL PRESENTE FORMATO

(Sólo los documentos que contengan un asterisco (), deberán presentarse de manera obligatoria para la resolución del presente trámite)*

| Tipo de documento | Referencia |
|---|----------------------|
| <input type="checkbox"/> Documento de acreditación de identidad del solicitante y, en su caso, del representante legal. * | Número: _____ |
| <input type="checkbox"/> En su caso, original o copia certificada del instrumento público ²⁰ otorgado ante fedatario público que acredite que el representante legal cuenta con poder general para actos de administración , siempre que no se haya presentado previamente ante el Instituto.* | Número: _____ |
| <input type="checkbox"/> Mapa georreferenciado del perímetro , señalando los puntos coordenados del polígono.* | Número: _____ |
| <input type="checkbox"/> En caso de que se solicite la autorización para un solo equipo o dispositivo de radiocomunicaciones que el Interesado pretende operar, hoja de especificaciones técnicas del equipo (data sheet) (en el caso de que se trate de más de un equipo o dispositivo, en el Apéndice A deberá agregarse una liga a la hoja de especificaciones técnicas de cada equipo).* | Número: _____ |

| | |
|--|--|
| <p>Para "Evento Específico - FM" e "Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales - Telecomunicaciones", en caso de que se solicite la autorización para un solo equipo o dispositivo de radiocomunicaciones que el Interesado pretende operar,</p> <p><input type="checkbox"/> patrón de radiación horizontal y vertical, gráfico y tabular normalizado de la antena (en el caso de que se trate de más de un equipo o dispositivo, en la relación del punto siguiente (Apéndice A) deberá agregarse un enlace web en el que se pueda consultar y descargar el patrón de cada equipo).</p> <p>En el caso de que se trate de más de un equipo / dispositivo o emplazamiento (para el caso de Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales), adjuntar relación de los equipos y dispositivos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que el Interesado pretende operar durante la organización y celebración del evento específico o en las instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, en formato Excel (CD o USB)*:</p> <p><input type="checkbox"/> Factura y comprobante bancario del pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario*.</p> | <p>Número: _____</p> <p>Apéndice A - Características técnicas</p> <p>Número: _____</p> |
| <p>Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en el presente formato es correcta y concuerda con los documentos que se anexan al mismo, quedando apercibido de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal. Asimismo, quedo enterado de los términos, condiciones y plazos de este procedimiento por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.</p> | |
| <p>AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO</p> | |
| <p>I. Denominación del responsable</p> <p>Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"), con domicilio en Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>II. Finalidades del tratamiento</p> <p>Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Concesiones y Servicios, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:</p> <p>Realizar las gestiones conducentes para dar trámite a su solicitud de constancia de autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.</p> <p>III. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento</p> | |

La Unidad de Concesiones y Servicios no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

IV. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado III, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Av. Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, comunicarse al teléfono 55 5015 4000 extensión 4688.

V. Aviso de privacidad integral

El aviso de privacidad integral podrá consultarse en la página web del IFT, ingresando al micro sitio:

<http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

Firma: _____

Nombre: _____

(Nombre y firma del Interesado o de su representante legal)

INSTRUCTIVO DE LLENADO

| Nombre del campo | Nombre del campo | Nombre del campo |
|---|--|------------------|
| Sección 1. Datos generales del Solicitante | | |
| Lugar y fecha | Deberá indicar el lugar y la fecha de presentación de la solicitud. | No aplica |
| Datos generales del Solicitante | | |
| Nombre, denominación o razón social | Indique el nombre completo de la persona (física o moral) que solicita el trámite. | No aplica |
| Representante legal | | |
| Nombre del representante legal | <p>Los Interesados podrán actuar por sí o por medio de representante legal. La representación permite formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, desistirse y renunciar a derechos, para lo cual deberá acreditarse mediante instrumento público.</p> <p>Comprende los siguientes campos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Nombre(s). Nombre completo, sin abreviaturas, del representante legal o apoderado. 2) Primer apellido. Primer apellido, sin abreviaturas, del representante legal o apoderado. | No aplica |

| | | |
|---|--|-----------|
| | Segundo apellido. En caso de tenerlo, señalar el segundo apellido, sin abreviaturas, del representante legal o apoderado. | |
| Especificar si ya está acreditado ante el Instituto | <p>Los Interesados podrán actuar por sí o por medio de representante legal. La representación permite formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, desistirse y renunciar a derechos, para lo cual deberá acreditarse mediante instrumento público.</p> <p>Comprende los siguientes campos:</p> <p>3) Nombre(s). Nombre completo, sin abreviaturas, del representante legal o apoderado.</p> <p>4) Primer apellido. Primer apellido, sin abreviaturas, del representante legal o apoderado.</p> <p>Segundo apellido. En caso de tenerlo, señalar el segundo apellido, sin abreviaturas, del representante legal o apoderado.</p> | No aplica |
| Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México | | |
| Calle y número exterior e interior | Denominación o nombre completo, sin abreviaturas, de la vialidad en la que se ubique el domicilio para oír o recibir notificaciones, así como el número exterior o interior que corresponde a dicho domicilio. | No aplica |
| Colonia | Denominación o nombre completo, sin abreviaturas, de la localidad o asentamiento humano que corresponda al domicilio para oír o recibir notificaciones. | No aplica |
| Demarcación territorial | Nombre completo, sin abreviaturas, de la demarcación territorial que corresponda al domicilio para oír o recibir notificaciones. | No aplica |
| Código Postal | Número completo a 5 dígitos del código postal que corresponda al domicilio para oír o recibir notificaciones. | No aplica |
| Correo electrónico | Dirección de una cuenta de correo electrónico, mediante la cual se puede enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados, a través de los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos, a través de la cual se podrá contactar al Interesado o a su representante legal. | No aplica |
| Teléfono fijo | Número(s) telefónico(s) fijo a 10 dígitos a través de la cual se podrá contactar al Interesado o a su representante legal. | No aplica |
| Teléfono móvil | Número(s) telefónico(s) móvil a 10 dígitos a través de la cual se podrá contactar al Interesado o a su representante legal. | No aplica |
| Autorizados | | |
| Nombre(s) completo(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones | <p>El interesado o su representante legal podrán autorizar a la(s) persona(s) que estime(n) pertinente(s) para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarias para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.</p> <p>Comprende los siguientes campos por cada autorizado:</p> <p>1 Nombre(s). Nombre completo, sin abreviaturas, del autorizado.</p> <p>2 Primer apellido. Primer apellido, sin abreviaturas, del autorizado.</p> | No aplica |

| | | |
|---|--|-----------|
| | <p>3) Segundo apellido. En caso de tenerlo, señalar el segundo apellido, sin abreviaturas, del autorizado.</p> <p>Se deberá llenar una línea por cada autorizado que se designe.</p> | |
| Sección 2. Tipo de procedimiento | | |
| Solicitud | <p>Seleccione una opción y marque con una "X" únicamente el tipo de procedimiento que iniciará:</p> <p>1) Inicio de trámite. La primera vez que se realiza la entrega de información.</p> <p>2) Prórroga. De tratarse de la prórroga de la Autorización</p> <p>3) Modificación de la Autorización. Tratándose de la modificación del Emplazamiento, frecuencias o parámetros técnicos.</p> <p>Alcance. Entrega de información (datos o documentos) adicional a la entregada previamente. Deberá indicar el folio y la fecha señalados por la Oficialía de Partes Común del Instituto, en su Acuse de recibido del documento mediante el cual inició el trámite.</p> | No aplica |
| Modalidad del trámite | <p>Seleccione una opción y marque con una "X" la modalidad del trámite a realizar, según se trate de:</p> <p>Evento Específico: Acontecimiento dirigido al público en general de forma temporal y programado de índole artístico, cultural, deportivo, entre otros, que para su operación, organización y desarrollo requiere del uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en un lugar físico delimitado;</p> <p>Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales: Recintos fijos provistos de medios e instrumentos necesarios para llevar a cabo operaciones para la obtención, transformación, comercialización o intercambio de bienes o productos, o bien, la prestación de servicios distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión.</p> | No aplica |
| Tipo de servicio al que están atribuidas las bandas de frecuencias | <p>Seleccione una opción y marque con una "X" el servicio dentro de la modalidad del trámite a realizar, según se trate de: Telecomunicaciones y/o Radiodifusión sonora en la banda de FM</p> | No aplica |
| Sección 3. Datos del trámite | | |
| Evento Específico | | |
| <i>(Se deberá llenar la información de este apartado únicamente en caso de haber seleccionado esta modalidad en la Sección 1)</i> | | |
| Características | | |
| Tipo | Indicar si el evento específico es de índole artístico, cultural, deportivo, religioso, entretenimiento, etc. | No aplica |
| Descripción del evento específico | Indicar el nombre y características del evento específico para el cual se requiere del uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, señalando la(s) fecha(s) del evento. | No aplica |
| Fecha(s) en que se desea(n) utilizar las bandas de frecuencias | Fechas de inicio y de término del periodo en el que se utilizarán las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, mismo que no podrá exceder de 60 días naturales. | No aplica |

| | | |
|--|--|------------------------------------|
| del espectro radioeléctrico | | |
| Periodo en el que se desea utilizar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico | Periodo en el que se utilizarán las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, mismo que no podrá exceder de sesenta días. En caso de que el evento sea itinerante, se deberá señalar el periodo total en este campo y los periodos de cada emplazamiento en el Apéndice A. | Días naturales |
| Ubicación geográfica del sitio donde tendrá lugar el Evento Específico <i>(Sólo aplica en caso de que el evento no sea itinerante)</i> | | |
| Estado | Denominación o nombre completo, sin abreviaturas, de la entidad federativa que corresponda al domicilio. | No aplica |
| Municipio o demarcación territorial | Nombre completo, sin abreviaturas, del municipio o demarcación territorial que corresponda al domicilio. | No aplica |
| Localidad | Denominación o nombre completo, sin abreviaturas, de la localidad o asentamiento humano que corresponda al domicilio. | No aplica |
| Calle y número exterior e interior | Denominación o nombre completo, sin abreviaturas, de la vialidad en la que se ubique el sitio, así como el número exterior o interior que corresponde a dicho domicilio. | No aplica |
| Colonia | Denominación o nombre completo, sin abreviaturas, de la colonia que corresponda al domicilio. | No aplica |
| Código Postal | Número completo del código postal que corresponda al domicilio. | No aplica |
| Perímetro | Longitud del sitio dentro del cual se requiere utilizar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para evento específico. | Metros cuadrados (m ²) |
| Justificación | Justificación de la necesidad de requerir el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de radiocomunicaciones. | No aplica |
| Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales <i>(Se deberá llenar la información de este apartado únicamente en caso de haber seleccionado esta modalidad en la Sección 1)</i> | | |
| Ubicación geográfica de las Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales <i>(Sólo aplica en caso de que el evento no sea itinerante)</i> | | |
| Estado | Denominación o nombre completo, sin abreviaturas, de la entidad federativa que corresponda al domicilio. | No aplica |
| Municipio o demarcación territorial | Nombre completo, sin abreviaturas, del municipio o demarcación territorial que corresponda al domicilio. | No aplica |
| Localidad | Denominación o nombre completo, sin abreviaturas, de la localidad o asentamiento humano que corresponda al domicilio. | No aplica |
| Calle y número exterior e interior | Denominación o nombre completo, sin abreviaturas, de la vialidad en la que se ubique el sitio, así como el número exterior o interior que corresponde a dicho domicilio. | No aplica |
| Colonia | Denominación o nombre completo, sin abreviaturas, de la colonia que corresponda al domicilio. | No aplica |

| | | |
|--|---|-------------------|
| Código Postal | Número completo del código postal que corresponda al domicilio. | No aplica |
| Actividad itinerante | La itinerancia consiste en el cambio de ubicación geográfica durante el periodo de vigencia de la autorización. La no itinerancia implica que el uso de frecuencias se llevará a cabo en un solo emplazamiento. Se deberá marcar con una "X" la opción que corresponda. | No aplica |
| En caso de actividad itinerante, fecha y periodos totales por emplazamiento por los que se desea usar la banda de frecuencias: | Fechas de inicio y de término del periodo total en el que se utilizarán las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, mismo que no podrá exceder de 5 años. En caso de que el evento sea itinerante, se deberá señalar el periodo total en este campo y los periodos de cada emplazamiento en el Apéndice A. | Días, meses, años |
| Justificación | Justificación de la necesidad de requerir el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de radiocomunicaciones o, tratándose de la prórroga de la Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, exponer los hechos o razones que motivan la solicitud. | No aplica |
| | Adjuntar la información o documentación que evidencie la negativa de la persona concesionaria o autorizada para proveer al Interesado, a través de la infraestructura desplegada de los servicios de telecomunicaciones para la satisfacción de sus necesidades específicas, con las características requeridas, en el Emplazamiento y para las mismas bandas de frecuencias. En su caso, adjuntar el escrito donde lo haya solicitado con al menos 15 días hábiles de anterioridad a la presentación de la solicitud manifestando bajo protesta de decir verdad que no ha obtenido respuesta. | |
| Sección 4. Información técnica | | |
| (La presente sección del instructivo también es aplicable en caso de que se requiera del llenado del Apéndice A) | | |
| Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales | | |
| Telecomunicaciones | | |
| Datos del equipo o dispositivo de telecomunicaciones que el Interesado pretende operar | | |
| Marca | Identificación comercial que coloca el fabricante del equipo o dispositivo a sus productos. | No aplica |
| Emplazamiento | | |
| Modelo | Familia de productos a la que pertenece el equipo o dispositivo. | No aplica |
| Tipo de transmisión | Indicar con una "X" si se trata de transmisión Simplex o Dúplex | No aplica |
| Frecuencia de transmisión solicitada | Frecuencia exacta de la portadora solicitada por el Interesado para la operación del equipo o dispositivo. | Megahertz (MHz) |
| Frecuencia de recepción solicitada | Frecuencia exacta de sintonización solicitada para la recepción del equipo o dispositivo. | Megahertz (MHz) |

| | | |
|--|--|----------------------------|
| Rango de frecuencias de operación | Límites superior e inferior de frecuencias entre los cuales el equipo o dispositivo puede operar. | Megahertz (MHz) |
| Ancho de banda de canal | Segmento de espectro radioeléctrico requerido para la operación de un canal de transmisión. | Kilohertz (kHz) |
| Potencia nominal | Potencia máxima de operación del equipo o dispositivo. | Watts (W) |
| Modulación | Marcar con una "X", según corresponda, la técnica analógica o digital utilizada para la transmisión de la señal generada por el equipo o dispositivo. | No aplica |
| Clase de emisión | Distintivo que representa el conjunto de características de la señal emitida por el equipo o dispositivo. | No aplica |
| Usuario | Señalar si se trata de: escudería, departamento, dependencia, área, etc. | No aplica |
| Tipo de dispositivo | Señalar si se trata de: estación base, repetidor, terminal móvil o portátil, cámara, modem, micrófono, transmisor, radar, etc. | No aplica |
| Servicio | Servicio de radiocomunicaciones que usa el equipo, que implica la transmisión o la recepción de ondas radioeléctricas para fines específicos de radiocomunicación, indicando el servicio y la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico que se pretende ocupar, conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias. Por ejemplo: Fijo, Móvil, Radiodifusión, Móvil por Satélite, etc. | No aplica |
| Aplicación | Uso o finalidad del equipo o dispositivo. Por ejemplo: datos, video, telemetría, voz, control remoto, etc. | No aplica |
| Observaciones | Particularidades del equipo o dispositivo. | No aplica |
| Evento Específico | | |
| FM | | |
| Datos de la estación de radiodifusión sonora en la banda de FM que el Interesado pretende operar | | |
| Coordenadas geográficas | En sistema sexagesimal (gg mm ss.ss) con Datum WGS84 | Grados, minutos y segundos |
| Radio de cobertura desde la ubicación de la antena transmisora | No podrá exceder los 600 metros, salvo causa debidamente justificada. | Metros (m) |
| Frecuencia de transmisión solicitada | Frecuencia exacta de la portadora solicitada por el Interesado para la operación del equipo o dispositivo. | Megahertz (MHz) |
| Datos del servicio | | |
| Clase de emisión | Distintivo que representa el conjunto de características de la señal emitida por el equipo o dispositivo. De acuerdo a la Disposición Técnica IFT-002-2016, las clases de emisión permitidas son F3E y F9E. Señalar con una "X" la opción de | No aplica |

| | | |
|--|---|-----------------|
| | que se trate; o en caso de tratarse de una emisión distinta a radio de Frecuencia Modulada (FM), indicar la clase de emisión correspondiente al servicio de radiodifusión de que se trate | |
| Datos del equipo transmisor | | |
| Marca | Identificación comercial que coloca el fabricante del equipo o dispositivo a sus productos. | No aplica |
| Modelo | Familia de productos a la que pertenece el equipo o dispositivo. | No aplica |
| Ancho de banda de canal | Segmento de espectro radioeléctrico requerido para la operación de un canal de transmisión. | Kilohertz (kHz) |
| Rango de frecuencias de operación | Límites superior e inferior de frecuencias entre los cuales el equipo o dispositivo puede operar. | Megahertz (MHz) |
| Potencia radiada aparente | Potencia máxima de operación del equipo o dispositivo, misma que no podrá exceder los 0.5 Watts, salvo causa debidamente justificada. | Watts (W) |
| Datos de la antena <i>(Llenar sólo si el equipo no cuenta con una antena acoplada al transmisor)</i> | | |
| Marca | Identificación comercial que coloca el fabricante del equipo o dispositivo a sus productos. | No aplica |
| Modelo | Familia de productos a la que pertenece el equipo o dispositivo. | No aplica |
| Ganancia de antena | Relación que existe entre la potencia radiada por la antena y la potencia radiada por un dipolo de media onda en la dirección de máxima radiación. | (dBd) |
| Tipo de radiación | Señalar con una "X" según se trate de radiación Omnidireccional o Direccional | No aplica |
| Polarización | Orientación del campo eléctrico de la señal transmitida en una dirección dada al variar el tiempo. Por ejemplo, vertical, horizontal o circular. | No aplica |
| Ángulo de elevación | Orientación de instalación en el plano vertical. Para <i>downtilt</i> colocar valores negativos y para <i>uptilt</i> , valores positivos. Llenar sólo si el Tipo de radiación es direccional. | Grados (°) |
| Ángulo de azimut | Orientación de instalación en el plano horizontal, partiendo del norte geográfico como 0°. | Grados (°) |
| Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (ACESLI) | Distancia a la cual se encuentra la antena transmisora, medida a partir del suelo, misma que no podrá exceder los 5 metros. | Metros (m) |
| Datos de la línea de transmisión <i>(Llenar sólo si el equipo no cuenta con una antena acoplada al transmisor)</i> | | |
| Marca | Identificación comercial que coloca el fabricante del equipo o dispositivo a sus productos. | No aplica |
| Modelo | Familia de productos a la que pertenece el equipo o dispositivo. | No aplica |
| Longitud | Distancia de la línea de transmisión existente entre el transmisor y la antena. | Metros (m) |

| | | |
|---|--|----------------------------|
| Atenuación | Pérdidas al transmitir la señal por la línea de transmisión por cada 100 metros. | (dB/100m) |
| Atenuación total de la línea | Pérdidas totales al transmitir la señal por la línea de transmisión acorde a su longitud | (dB) |
| Datos del sistema | | |
| Otras pérdidas | Pérdidas por conectores, atenuadores, etc. | (dB) |
| Pérdida total del sistema | Suma de la Atenuación total de la línea y de Otras pérdidas. | (dB) |
| Potencia radiada aparente | Producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación a un dipolo de media onda en una dirección dada. | Watts (W) |
| Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales | | |
| Telecomunicaciones | | |
| Datos de la estación de telecomunicaciones que el Interesado pretende operar | | |
| Nombre | Distintivo otorgado por el Interesado a la estación. | No aplica |
| Domicilio | Calle y número, colonia, código postal, localidad, municipio y entidad federativa | No aplica |
| Coordenadas geográficas | En sistema sexagesimal (gg mm ss.ss) con Datum WGS84 | Grados, minutos y segundos |
| Tipo de estación | Señalar con una "X" según se trate de estación Base o Repetidor | No aplica |
| Radio de cobertura | Distancia dentro de la cual se pretende dar el servicio. | Kilómetros (km) |
| Frecuencia de transmisión solicitada | Frecuencia exacta de la portadora solicitada por el Interesado para la operación del equipo o dispositivo. | Megahertz (MHz) |
| Frecuencia de recepción solicitada | Frecuencia exacta de sintonización solicitada para la recepción del equipo o dispositivo. | Megahertz (MHz) |
| Número de canales | Canales necesarios para satisfacer las necesidades del servicio. | No aplica |
| Ancho de banda del canal | Segmento de espectro radioeléctrico requerido para la operación de un canal de transmisión. | Kilohertz (kHz) |
| Datos del equipo de radio | | |
| Marca | Identificación comercial que coloca el fabricante del equipo o dispositivo a sus productos. | No aplica |
| Modelo | Familia de productos a la que pertenece el equipo o dispositivo. | No aplica |
| Rango de frecuencias de operación | Límites superior e inferior de frecuencias entre los cuales el equipo o dispositivo puede operar. | Megahertz (MHz) |
| Separación dúplex | Separación en frecuencia entre la frecuencia de transmisión y la frecuencia de recepción. | Megahertz (MHz) |
| Clase de emisión | Distintivo que representa el conjunto de características de la señal emitida por el equipo o dispositivo. | No aplica |
| Potencia nominal | Potencia máxima de operación del equipo o dispositivo. | Watts (W) |

| | | |
|--|--|----------------------------|
| Potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE) | Producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación a una antena isotrópica en una dirección dada. | (dBW) |
| Datos de la antena | | |
| Marca | Identificación comercial que coloca el fabricante del equipo o dispositivo a sus productos. | No aplica |
| Modelo | Familia de productos a la que pertenece el equipo o dispositivo. | No aplica |
| Ganancia de antena | Relación que existe entre la potencia radiada por la antena y la potencia radiada por una antena isotrópica en la dirección de máxima radiación. | (dBi) |
| Polarización | Orientación del campo eléctrico de la señal transmitida en una dirección dada al variar el tiempo. Por ejemplo, vertical, horizontal o circular. | No aplica |
| Altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del suelo | Distancia a la cual se encuentra la antena transmisora, medida a partir del suelo. | Metros (m) |
| Datos de la línea de transmisión | | |
| Marca | Identificación comercial que coloca el fabricante del equipo o dispositivo a sus productos. | No aplica |
| Modelo | Familia de productos a la que pertenece el equipo o dispositivo. | No aplica |
| Longitud | Distancia de la línea de transmisión existente entre el transmisor y la antena. | Metros (m) |
| Pérdida total | Pérdidas totales al transmitir la señal por la línea de transmisión acorde a su longitud | (dB) |
| Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales | | |
| FM | | |
| Datos de la estación de radiodifusión que el Interesado pretende operar | | |
| Coordenadas geográficas | En sistema sexagesimal (gg mm ss.ss) con Datum WGS84 | Grados, minutos y segundos |
| Radio de cobertura desde la ubicación de la antena transmisora | No podrá exceder los 600 metros, salvo causa debidamente justificada. | Metros (m) |
| Frecuencia de transmisión solicitada | Frecuencia exacta de la portadora solicitada por el Interesado para la operación del equipo o dispositivo. | Megahertz (MHz) |
| Datos del servicio | | |
| Clase de emisión | Distintivo que representa el conjunto de características de la señal emitida por el equipo o dispositivo. De acuerdo a la Disposición Técnica IFT-002-2016, las clases de emisión permitidas son F3E y F9E. Señalar con una "X" la opción de que se trate; o en caso de tratarse de una emisión distinta a radio de Frecuencia Modulada (FM), indicar la clase de emisión correspondiente al servicio de radiodifusión de que se trate | No aplica |
| Datos del equipo transmisor | | |

| | | |
|--|---|-----------------|
| Marca | Identificación comercial que coloca el fabricante del equipo o dispositivo a sus productos. | No aplica |
| Modelo | Familia de productos a la que pertenece el equipo o dispositivo. | No aplica |
| Ancho de banda de canal | Segmento de espectro radioeléctrico requerido para la operación de un canal de transmisión. | Kilohertz (kHz) |
| Rango de frecuencias de operación | Límites superior e inferior de frecuencias entre los cuales el equipo o dispositivo puede operar. | Megahertz (MHz) |
| Potencia radiada aparente | Potencia máxima de operación del equipo o dispositivo, misma que no podrá exceder los 0.5 Watts, salvo causa debidamente justificada. | Watts (W) |
| Datos de la antena <i>(Llenar sólo si el equipo no cuenta con una antena acoplada al transmisor)</i> | | |
| Marca | Identificación comercial que coloca el fabricante del equipo o dispositivo a sus productos. | No aplica |
| Modelo | Familia de productos a la que pertenece el equipo o dispositivo. | No aplica |
| Ganancia de antena | Relación que existe entre la potencia radiada por la antena y la potencia radiada por un dipolo de media onda en la dirección de máxima radiación. | (dBd) |
| Tipo de radiación | Señalar con una "X" según se trate de radiación Omnidireccional o Direccional | No aplica |
| Polarización | Orientación del campo eléctrico de la señal transmitida en una dirección dada al variar el tiempo. Por ejemplo, vertical, horizontal o circular. | No aplica |
| Ángulo de elevación | Orientación de instalación en el plano vertical. Para <i>downtilt</i> colocar valores negativos y para <i>uptilt</i> , valores positivos. Llenar sólo si el Tipo de radiación es direccional. | Grados (°) |
| Ángulo de azimut | Orientación de instalación en el plano horizontal, partiendo del norte geográfico como 0°. | Grados (°) |
| Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (ACESLI) | Distancia a la cual se encuentra la antena transmisora, medida a partir del suelo, misma que no podrá exceder los 5 metros. | Metros (m) |
| Datos de la línea de transmisión <i>(Llenar sólo si el equipo no cuenta con una antena acoplada al transmisor)</i> | | |
| Marca | Identificación comercial que coloca el fabricante del equipo o dispositivo a sus productos. | No aplica |
| Modelo | Familia de productos a la que pertenece el equipo o dispositivo. | No aplica |
| Longitud | Distancia de la línea de transmisión existente entre el transmisor y la antena. | Metros (m) |
| Atenuación | Pérdidas al transmitir la señal por la línea de transmisión por cada 100 metros. | (dB/100m) |
| Atenuación total de la línea | Pérdidas totales al transmitir la señal por la línea de transmisión acorde a su longitud | (dB) |
| Datos del sistema | | |
| Otras pérdidas | Pérdidas por conectores, atenuadores, etc. | (dB) |
| Pérdida total del sistema | Suma de la Atenuación total de la línea y de Otras pérdidas. | (dB) |

| | | | |
|---|---------|--|-----------|
| Potencia aparente | radiada | Producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación a un dipolo de media onda en una dirección dada. | Watts (W) |
| Sección 5. Información adicional que puede ser de utilidad | | | |
| Información adicional | | Proporcione la información que considere que puede ser de utilidad para la resolución del presente trámite. | No aplica |
| Sección 6. Documentación que deberá adjuntarse al presente formato | | | |
| Tipo de documento | | Seleccione con una "X" e indique la referencia de la documentación que adjunta al formato. | |
| Referencia | | <p>1) Documento de acreditación de identidad:</p> <p>Para personas físicas se acreditará con original o copia certificada del acta de nacimiento, carta de naturalización, pasaporte vigente, credencial para votar, cartilla liberada del Servicio Militar Nacional o cédula profesional, debiendo adjuntar una copia simple.</p> <p>Para personas morales se acreditará con original o copia certificada del testimonio de la escritura pública en la que conste el acta constitutiva de la sociedad, el cual debe incluir los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, debiendo adjuntar una copia simple. En el caso de sus representantes legales, se deberá presentar alguno de los documentos citados en el primer párrafo de esta sección.</p> <p>2) Presentar el instrumento público mediante el cual se acredite la representación legal.</p> <p>En el caso de la representación de personas físicas, la misma también se podrá acreditar mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la propia autoridad o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.</p> <p>3) Mapa georreferenciado del perímetro, señalando los puntos coordenados del polígono. El cual puede ser obtenido de plataformas en línea que permitan obtener una representación geográfica del área o polígono.</p> | No aplica |
| | | <p>4) En caso de que se solicite la autorización para un solo equipo o dispositivo de radiocomunicaciones que el Interesado pretende operar, hoja de especificaciones técnicas del equipo (<i>data sheet</i>) (en el caso de que se trate de más de un equipo o dispositivo, en el Apéndice A deberá agregarse una liga a la hoja de especificaciones técnicas de cada equipo)</p> <p>5) Para "Evento Específico - FM" e "Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales - Telecomunicaciones", en caso de que se solicite la autorización para un solo equipo o dispositivo de radiocomunicaciones que el Interesado pretende operar, adjuntar patrón de radiación horizontal y vertical (gráfico y tabular normalizado). En el caso de que se trate de más de un equipo o dispositivo, en la relación del punto siguiente deberá agregarse un enlace web en el que se pueda consultar y descargar el patrón de cada equipo.</p> | |

| | | |
|--|---|--|
| | <p>6) En el caso de que se trate de más de un equipo / dispositivo o emplazamiento, adjuntar la relación de los equipos y dispositivos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que el Interesado pretende operar durante la organización y celebración del evento específico o en las instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, en formato Excel (Apéndice A - Características técnicas), en un CD o memoria USB, relación que deberá contener para cada equipo o dispositivo la información de la sección 4 del presente formato, según corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apartado 1. Evento Específico - Telecomunicaciones • Apartado 2. Evento específico o Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales - FM • Apartado 3. Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales - Telecomunicaciones <p>7) Factura y comprobante bancario del pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.</p> | |
|--|---|--|

PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE

60 día(s) hábil(es)

Artículo 6 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Aplica negativa ficta

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE

Artículos 12, 13, 14 y 15 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2018.

INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS

En caso de requerir el acuse de recibo correspondiente, deberá presentar una copia del escrito mediante el cual realice la presentación de su solicitud.

Se recomienda que las solicitudes se presenten con la debida antelación, tomando en consideración que existe un plazo máximo de respuesta para este trámite.

El autorizado, en ningún caso, podrá arrendar, dar en prenda o fideicomiso, enajenar, gravar, hipotecar u otorgar a título gratuito, total o parcialmente, los derechos respecto al uso secundario de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.



Apéndice del Formato de Trámite para la Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario

Apartado 1: Evento Específico – Telecomunicaciones

Hoja 1 de 1

Datos de los dispositivos

| Número consecutivo por equipo o dispositivo, que deberá iniciar en el número natural 1 y terminar con el último número natural que corresponda a la cantidad total de dispositivos que requieran utilizar frecuencias. | Marca | Modelo | Tipo de transmisión | Frecuencia de Tx solicitada (MHz) | Frecuencia de Rx solicitada (MHz) | Rango de frecuencias de operación (MHz) | Ancho de banda de canal (kHz) | Potencia nominal (W) | Modulación | Clase de emisión | Usuario | Tipo de dispositivo | Servicio | Aplicación | Hoja de especificaciones | Observaciones (campo no obligatorio) |
|--|-------|--------|---------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|---|-------------------------------|----------------------|------------|------------------|---------|---------------------|----------|------------|--------------------------|--------------------------------------|
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| Apartado 2: Evento Específico e Instalaciones destinadas a actividades industriales y comerciales- FM | | | | | | | | | | | | | Hoja 1 de 2 | | | |
|--|------------------------|---|---------------------------------|--|--|----------------------|--|--------------------|--|-----------------------------------|------------------|-------|-------------|-------------------------------|---|-------------------------------|
| Evento Itinerante: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Datos de las estaciones | | | | | | | | Datos del Servicio | | Datos del equipo transmisor | | | | | | |
| Número consecutivo por transmisor, que deberá iniciar en el número natural 1 y terminar con el último número natural que corresponda a la cantidad total de dispositivos que requieran utilizar frecuencias. | Periodo de itinerancia | Domicilio (Calle y número, Colonia, C.P., Localidad, Municipio, Entidad Federativa) | Coordenadas geográficas (WGS84) | | | | | | Radio de cobertura desde la ubicación de la antena transmisora (m) | Frecuencia de Tx solicitada (MHz) | Clase de emisión | Marca | Modelo | Ancho de banda de canal (kHz) | Rango de Frecuencias de Operación (MHz) | Potencia radiada aparente (W) |
| | | | Latitud gg mm ss.ss | | | Longitud gg mm ss.ss | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| Apartado 2: Evento Específico e Instalaciones destinadas a actividades industriales y comerciales- FM | | | | | | | | | | | | | Hoja 2 de 2 | | | | |
|---|--------|--------------------------|-------------------|--------------|-------------------------|----------------------|--|--|-------|--------|--------------|----------------------|-----------------------------------|---------------------|--------------------------------|------------|------------------------------------|
| Datos de la antena | | | | | | | | Línea de Tx | | | | | Datos de Sistema | | Documentación | | |
| Marca | Modelo | Ganancia de antena (dBd) | Tipo de radiación | Polarización | Ángulo de Elevación (°) | Ángulo de Azimut (°) | Altura del Centro Eléctrico sobre el Lugar de Instalación (ACESLI) (m) | Patrón de radiación horizontal y vertical (gráfico y tabular, normalizado) | Marca | Modelo | Longitud (m) | Atenuación (dB/100m) | Atenuación total de la línea (dB) | Otras pérdidas (dB) | Pérdida total del sistema (dB) | P.R.A. (W) | Hojas de especificaciones técnicas |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | (gráfico y tabular, normalizado) | sobre el nivel del suelo (m) | | | | | |
|--|--|--|--|-------------------------------------|---------------------------------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |

| Instructivo del Apéndice | | |
|---|---|--------------------|
| Evento específico – Telecomunicaciones | | |
| Nombre del campo | Descripción del campo | Unidad de medida |
| Datos del equipo o dispositivo de telecomunicaciones que el Interesado pretende operar. | | |
| ID | Identificador único consecutivo por equipo o dispositivo. | Números cardinales |
| Marca | Identificación comercial que coloca el fabricante del equipo o dispositivo a sus productos. | No aplica |
| Modelo | Familia de productos a la que pertenece el equipo o dispositivo. | No aplica |
| Tipo de transmisión | Indicar si se trata de transmisión Simplex o Dúplex. | No aplica |
| Frecuencia de transmisión solicitada | Frecuencia exacta de la portadora solicitada por el Interesado para la operación del equipo o dispositivo. | Megahertz (MHz) |
| Frecuencia de recepción solicitada | Frecuencia exacta de sintonización solicitada para la recepción del equipo o dispositivo. | Megahertz (MHz) |
| Rango de frecuencias de operación | Límites superior e inferior de frecuencias entre los cuales el equipo o dispositivo puede operar. | Megahertz (MHz) |
| Ancho de banda de canal | Segmento de espectro radioeléctrico requerido para la operación de un canal de transmisión. | Kilohertz (kHz) |
| Potencia nominal | Potencia máxima de operación del equipo o dispositivo. | Watts (W) |
| Modulación | Técnica analógica o digital utilizada para la transmisión de la señal generada por el equipo o dispositivo. | No aplica |
| Clase de emisión | Distintivo que representa el conjunto de características de la señal emitida por el equipo o dispositivo. | No aplica |
| Usuario | Señalar si se trata de: escudería, departamento, dependencia, área, etc. | No aplica |
| Tipo de dispositivo | Señalar si se trata de: estación base, repetidor, terminal móvil o portátil, cámara, modem, micrófono, transmisor, radar, etc. | No aplica |
| Servicio | Servicio de radiocomunicaciones que usa el equipo, que implica la transmisión o la recepción de ondas radioeléctricas para fines específicos de radiocomunicación, indicando el servicio y la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico que se pretende ocupar, conforme al Cuadro Nacional de | No aplica |

| | | |
|---|---|----------------------------|
| | Atribución de Frecuencias. Por ejemplo: Fijo, Móvil, Radiodifusión, Móvil por Satélite, etc. | |
| Aplicación | Uso o finalidad del equipo o dispositivo. Por ejemplo: datos, video, telemetría, voz, control remoto, etc. | No aplica |
| Hoja de especificaciones técnicas | Adjuntar hojas de especificaciones técnicas, o en su defecto, colocar enlace web de donde se puedan consultar y descargar. | No aplica |
| Observaciones | Particularidades del equipo o dispositivo. | No aplica |
| Evento específico e Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales - FM | | |
| Nombre del campo | Descripción del campo | Unidad de medida |
| Datos de la estación de radiodifusión que el Interesado pretende operar | | |
| ID | Identificador único consecutivo por transmisor. | No aplica |
| Periodo de itinerancia | Fecha de inicio y fecha de término del periodo de evento en un emplazamiento dado, en formato dd/mm/aaaa [Fecha de inicio - Fecha de término]. | No aplica |
| Domicilio | Calle y número, colonia, código postal, localidad, municipio y entidad federativa del emplazamiento. | No aplica |
| Coordenadas geográficas | En sistema sexagesimal (gg mm ss.ss) con Datum WGS84. | Grados, minutos y segundos |
| Radio de cobertura desde la ubicación de la antena transmisora | No podrá exceder los 600 metros, salvo causa debidamente justificada. | Metros (m) |
| Frecuencia de transmisión solicitada | Frecuencia exacta de la portadora solicitada por el Interesado para la operación del equipo o dispositivo. | Megahertz (MHz) |
| Datos del servicio | | |
| Clase de emisión | Distintivo que representa el conjunto de características de la señal emitida por el equipo o dispositivo. De acuerdo a la Disposición Técnica IFT-002-2016, las clases de emisión permitidas son F3E (Señal analógica en Frecuencia Modulada con transmisión de voz y/o música) y F9E (Señal híbrida [analógica y digital] en Frecuencia Modulada con transmisión de voz y/o música). | No aplica |
| Datos del equipo transmisor | | |
| Marca | Identificación comercial que coloca el fabricante del equipo o dispositivo a sus productos. | No aplica |

| | | |
|--|---|-----------------|
| Modelo | Familia de productos a la que pertenece el equipo o dispositivo. | No aplica |
| Ancho de banda de canal | Segmento de espectro radioeléctrico requerido para la operación de un canal de transmisión. | Kilohertz (kHz) |
| Rango de frecuencias de operación | Límites superior e inferior de frecuencias entre los cuales el equipo o dispositivo puede operar. | Megahertz (MHz) |
| Potencia radiada aparente | Potencia máxima de operación del equipo o dispositivo, misma que no podrá exceder de 0.5 Watts, salvo causa debidamente justificada. | Watts (W) |
| Datos de la antena <i>(Llenar sólo si el equipo no cuenta con una antena acoplada al transmisor)</i> | | |
| Marca | Identificación comercial que coloca el fabricante del equipo o dispositivo a sus productos. | No aplica |
| Modelo | Familia de productos a la que pertenece el equipo o dispositivo. | No aplica |
| Ganancia de antena | Relación que existe entre la potencia radiada por la antena y la potencia radiada por un dipolo de media onda en la dirección de máxima radiación. | (dBd) |
| Tipo de radiación | Señalar según se trate de radiación Omnidireccional o Direccional. | No aplica |
| Polarización | Orientación del campo eléctrico de la señal transmitida en una dirección dada al variar el tiempo. Por ejemplo, vertical, horizontal o circular. | No aplica |
| Ángulo de elevación | Orientación de instalación en el plano vertical. Para <i>downtilt</i> colocar valores negativos y para <i>uptilt</i> , valores positivos. Llenar sólo si el Tipo de radiación es direccional. | Grados (°) |
| Ángulo de azimut | Orientación de instalación en el plano horizontal, partiendo del norte geográfico como 0°. | Grados (°) |
| Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (ACESLI) | Distancia a la cual se encuentra la antena transmisora, medida a partir del suelo, misma que no podrá exceder de 5 metros. | Metros (m) |
| Patrón de radiación horizontal y vertical | Adjuntar patrones de radiación en formato gráfico y tabular normalizado, o en su defecto, colocar enlace web de donde se puedan consultar y descargar | No aplica |

| | | |
|---|---|--------------------|
| (gráfico y tabular, normalizado) | | |
| Datos de la línea de transmisión | | |
| <i>(Llenar sólo si el equipo no cuenta con una antena acoplada al transmisor)</i> | | |
| Marca | Identificación comercial que coloca el fabricante del equipo o dispositivo a sus productos. | No aplica |
| Modelo | Familia de productos a la que pertenece el equipo o dispositivo. | No aplica |
| Longitud | Distancia de la línea de transmisión existente entre el transmisor y la antena. | Metros (m) |
| Atenuación | Pérdidas al transmitir la señal por la línea de transmisión por cada 100 metros. | (dB/100m) |
| Atenuación total de la línea | Pérdidas totales al transmitir la señal por la línea de transmisión acorde a su longitud. | (dB) |
| Datos del sistema | | |
| Otras pérdidas | Pérdidas por conectores, atenuadores, etc. | (dB) |
| Pérdida total del sistema | Suma de la Atenuación total de la línea y de Otras pérdidas. | (dB) |
| Potencia aparente radiada | Producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación a un dipolo de media onda en una dirección dada. | Watts (W) |
| Hoja de especificaciones técnicas | Adjuntar hojas de especificaciones técnicas de transmisor(es), antena(s) y línea(s) de transmisión, o en su defecto, colocar enlace web de donde se puedan consultar y descargar. Aplica para antena(s) y línea(s) en caso de que la antena no se encuentre acoplada al transmisor. | No aplica |
| Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales – Telecomunicaciones | | |
| Nombre del campo | Descripción del campo | Unidad de medida |
| Datos de la estación de telecomunicaciones que el Interesado pretende operar | | |
| ID | Identificador único consecutivo por estación. | Números cardinales |
| Nombre | Distintivo otorgado por el Interesado a la estación. | No aplica |
| Domicilio | Calle y número, colonia, código postal, localidad, municipio y entidad federativa | No aplica |

| | | |
|--|--|----------------------------|
| Coordenadas geográficas | En sistema sexagesimal (gg mm ss.ss) con Datum WGS84 | Grados, minutos y segundos |
| Tipo de estación | Señalar si se trata de estación Base o Repetidor. | No aplica |
| Radio de cobertura | Distancia dentro de la cual se pretende dar el servicio. | Kilómetros (km) |
| Frecuencia de transmisión solicitada | Frecuencia exacta de la portadora solicitada por el Interesado para la operación del equipo o dispositivo. | Megahertz (MHz) |
| Frecuencia de recepción solicitada | Frecuencia exacta de sintonización solicitada para la recepción del equipo o dispositivo. | Megahertz (MHz) |
| Número de canales | Canales necesarios para satisfacer las necesidades del servicio. | No aplica |
| Ancho de banda del canal | Segmento de espectro radioeléctrico requerido para la operación de un canal de transmisión. | Kilohertz (kHz) |
| Datos del equipo de radio | | |
| Marca | Identificación comercial que coloca el fabricante del equipo o dispositivo a sus productos. | No aplica |
| Modelo | Familia de productos a la que pertenece el equipo o dispositivo. | No aplica |
| Rango de frecuencias de operación | Límites superior e inferior de frecuencias entre los cuales el equipo o dispositivo puede operar. | Megahertz (MHz) |
| Separación dúplex | Separación en frecuencia entre la frecuencia de transmisión y la frecuencia de recepción. | Megahertz (MHz) |
| Clase de emisión | Distintivo que representa el conjunto de características de la señal emitida por el equipo o dispositivo. | No aplica |
| Potencia nominal | Potencia máxima de operación del equipo o dispositivo. | Watts (W) |
| Potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE) | Producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación a una antena isotrópica en una dirección dada. | (dBW) |
| Datos de la antena | | |
| Marca | Identificación comercial que coloca el fabricante del equipo o dispositivo a sus productos. | No aplica |
| Modelo | Familia de productos a la que pertenece el equipo o dispositivo. | No aplica |
| Ganancia de antena | Relación que existe entre la potencia radiada por la antena y la potencia radiada por una antena isotrópica en la dirección de máxima radiación. | (dBi) |

| | | |
|--|---|------------|
| Polarización | Orientación del campo eléctrico de la señal transmitida en una dirección dada al variar el tiempo. Por ejemplo, vertical, horizontal o circular. | No aplica |
| Patrón de radiación horizontal y vertical (gráfico y tabular, normalizado) | Adjuntar patrones de radiación en formato gráfico y tabular normalizado, o en su defecto, colocar enlace web de donde se puedan consultar y descargar. | No aplica |
| Altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del suelo | Distancia a la cual se encuentra la antena transmisora, medida a partir del suelo. | Metros (m) |
| Datos de la línea de transmisión | | |
| Marca | Identificación comercial que coloca el fabricante del equipo o dispositivo a sus productos. | No aplica |
| Modelo | Familia de productos a la que pertenece el equipo o dispositivo. | No aplica |
| Longitud | Distancia de la línea de transmisión existente entre el transmisor y la antena. | Metros (m) |
| Pérdida total | Pérdidas totales al transmitir la señal por la línea de transmisión acorde a su longitud | (dB) |
| Hoja de especificaciones técnicas | Adjuntar hojas de especificaciones técnicas de radio(s), antena(s) y línea(s) de transmisión, o en su defecto, colocar enlace web de donde se puedan consultar y descargar. | No aplica |

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

[Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2018.](#)

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo**.- Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 11 de abril de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifiesta voto en contra de que no se especifique un plazo para la presentación de la solicitud; y del numeral 1. del Considerando Cuarto.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/110418/247.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO DE REFORMA

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario y emite el formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

[Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2020.](#)

Transitorio

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Mario Germán Fromow Rangel, Arturo Robles Rovalo, Javier Juárez Mojica, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo**.- Rúbricas.

Acuerdo P/IFT/041120/342, aprobado por unanimidad en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de noviembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.

[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021.](#)

Transitorios

Primero.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en el Portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se deroga el Capítulo III del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y emite disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de Homologación de equipos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2019, con la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Tercero.- Se deroga el Capítulo VI de los "Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2018, con la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Cuarto.- En tanto el Instituto no emita la Disposición Técnica aplicable a dispositivos de radiocomunicación de corto alcance, el Certificado de Homologación de dichos dispositivos permitirá el uso secundario de cualquier banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, conforme a los parámetros técnicos y de operación que establezca el Instituto en el mismo Certificado de Homologación. Lo anterior salvo en aquellas frecuencias o bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico identificadas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias para comunicaciones de socorro, seguridad, búsqueda o salvamento.

La operación y funcionamiento de cualquier Dispositivo de radiocomunicaciones de corto alcance deberá aceptar interferencias perjudiciales que puedan ser causadas por el funcionamiento de otros dispositivos de corto alcance.

Los Dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance que funcionen en las bandas de frecuencias designadas para aplicaciones industriales, científicas y médicas deberán aceptar la interferencia perjudicial resultante de estas aplicaciones. Los equipos para aplicaciones industriales, científicas y médicas que funcionen en dichas bandas estarán sujetos a las disposiciones del numeral 15.13 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Los fabricantes, comercializadores y usuarios finales de Dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance, cuyo uso o aplicación pueda tener implicaciones inherentes en la seguridad de la vida o en la salud de las personas, deberán prestar especial atención al potencial de interferencia de otros sistemas que funcionan en la misma banda de frecuencias del espectro radioeléctrico o en bandas adyacentes.

El uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por parte de los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance, no generará un derecho adquirido o reconocible por el Instituto a ninguna persona física o moral, incluyendo al solicitante del Certificado de Homologación.

Quinto.- La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto informará en su oportunidad:

- I. El momento en que se iniciará el uso de la Ventanilla Electrónica del Instituto para los trámites de Homologación, así como el establecimiento de la Firma electrónica avanzada del servidor público del Instituto facultado para la emisión del Certificado de Homologación. En tanto esto suceda, el servidor público del Instituto podrá utilizar la firma autógrafa para la

emisión del Certificado de Homologación y éste será digitalizado para su posterior notificación electrónica;

A partir de la fecha en la se establezca el inicio de la sustanciación de los trámites por Ventanilla Electrónica, sólo podrán presentarse a través de ese medio. En caso de que los trámites sean presentados en Oficialía de Partes Común serán desechados de conformidad con las disposiciones aplicables.

- II. El medio electrónico inicial que empleará para el intercambio de información para los trámites de Homologación a que se refieren los presentes Lineamientos; en tanto esto suceda, el intercambio de información para los trámites de Homologación será llevado a cabo por medio de la Oficialía de Partes Común del Instituto. El momento en que se iniciará la recepción de los Dictámenes Técnicos en formato digital, utilizando la Firma electrónica avanzada en sustitución de la firma autógrafa por los peritos acreditados, a que se refieren los presentes Lineamientos. En tanto esto suceda, los peritos acreditados podrán utilizar la firma autógrafa para la emisión de los Dictámenes Técnicos; y
- III. El medio por el cual el IFT informará de las suspensiones o revocación de los certificados de Homologación a la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor y la Unidad de Concesiones y Servicios.

Los trámites se llevarán a cabo a través de la Oficialía de Partes Común, hasta en tanto no se encuentre habilitado en la Ventanilla Electrónica.

Sexto. - Los Certificados de Homologación emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes es Lineamientos, mantendrán su vigencia en los términos en que fueron expedidos y no podrán ser ampliados.

Los Certificados de Homologación provisionales vigentes emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, podrán tener una vigencia indefinida siempre que dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, el titular del Certificado de Homologación provisional presente al Instituto pruebas técnicas fehacientes avaladas por dos peritos en telecomunicaciones o radiodifusión, que dictaminen que durante la vigencia del certificado provisional los Productos han operado de manera satisfactoria en sus diferentes modalidades y aplicaciones de diseño, cumpliendo con las disposiciones técnicas y normas aplicables, y sin causar interferencias perjudiciales a las redes públicas de telecomunicaciones; salvo, que las disposiciones técnicas establezcan un procedimiento específico.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE EL REGISTRO DE ESTACIONES TERRENAS RECEPTORAS QUE OPERAN EN LA BANDA DE FRECUENCIAS 3.7 A 4.2 GHZ.

[Última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2024.](#)

Transitorio

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisionado Presidente*, **Javier Juárez Mojica**.- Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo**.- Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/040924/318, aprobado por unanimidad en la XXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de septiembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de diecinueve fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario y el formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.", aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXII Sesión Ordinaria, celebrada el 4 de septiembre de dos mil veinticuatro, identificado con el número P/IFT/040924/318.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.